



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2005/L.9
25 de mayo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
22º período de sesiones
Bonn, 20 a 27 de mayo de 2005

Tema 3 a) del programa
Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas
en el anexo I de la Convención
Presentación de la segunda comunicación nacional y,
en su caso, la tercera

PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA COMUNICACIÓN NACIONAL Y, EN SU CASO, LA TERCERA

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

En su 22º período de sesiones el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar a la Conferencia de las Partes, en su 11º período de sesiones, que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

Proyecto de decisión -/CP.11

Presentación de la segunda comunicación nacional y, en su caso, la tercera, de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando, en particular, los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el párrafo 2 a) del artículo 10 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12 de la Convención,

Recordando asimismo sus decisiones sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular sus decisiones 10/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7, 32/CP.7 y 17/CP.8,

Reafirmando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención,

Observando que la Conferencia de las Partes, en su octavo período de sesiones, adoptó directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales,

Observó también que, de conformidad con la decisión 17/CP.8, las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención deberían utilizar las directrices que figuran en el anexo de dicha decisión, junto con la orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero que figura en la decisión 6/CP.8 para la preparación de las comunicaciones nacionales segunda, y en su caso, tercera y, cuando corresponda, de las comunicaciones nacionales iniciales, excepto cuando las Partes hayan iniciado el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y hayan recibido financiación con arreglo a los procedimientos acelerados o sobre la base del costo total convenido antes de la aprobación de las directrices,

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Reconociendo también que la presentación de las comunicaciones nacionales es muy importante para que las Partes entiendan mejor las cuestiones relativas al cambio climático,

Reconociendo asimismo las dificultades con que han tropezado las Partes no incluidas en el anexo I en la preparación de sus comunicaciones nacionales iniciales y la necesidad del fomento de la capacidad a fin de aplicar las nuevas directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de Partes no incluidas en el anexo I, y la

necesidad de dar tiempo suficiente a las Partes no incluidas en el anexo I para que preparen sus comunicaciones nacionales,

Reconociendo la importancia de actualizar los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y la importancia de adoptar medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático,

Reconociendo que, si bien la mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I han presentado sus comunicaciones nacionales iniciales y algunas también han presentado sus segundas comunicaciones nacionales, algunas Partes no incluidas en el anexo I siguen tropezando con dificultades en la preparación y la presentación de sus comunicaciones nacionales iniciales, debido a limitaciones técnicas y de recursos,

Reconociendo que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, ha acordado financiar la preparación de las comunicaciones nacionales, y ha aprobado los fondos a tal efecto, y ha convenido en procedimientos operacionales para la financiación acelerada de las comunicaciones nacionales de Partes no incluidas en el anexo I,

1. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que no hayan preparado propuestas de proyecto para la financiación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera, a que lo hagan, incluso antes de haber finalizado en gran parte sus comunicaciones nacionales precedentes, a fin de evitar que haya discontinuidad en la financiación de los proyectos;

2. *Decide* que las Partes no incluidas en el anexo I que hayan presentado sus comunicaciones nacionales soliciten la financiación para sus comunicaciones nacionales subsiguientes en cualquier momento entre los tres y cinco años siguientes a partir del desembolso inicial de los recursos financieros para la preparación efectiva de sus comunicaciones nacionales anteriores, excepto para las Partes que hubieran recibido este desembolso inicial para las comunicaciones nacionales precedentes más de cinco años antes, las que deberán solicitarlo antes de 2006; ello se aplica a la financiación de las comunicaciones nacionales segundas y, en su caso, terceras;

3. *Decide* que las Partes no incluidas en el anexo I hagan todos los esfuerzos a su alcance para presentar su comunicación nacional segunda y, en su caso, tercera, dentro de los cuatro años del desembolso inicial de los recursos financieros para la preparación efectiva de la comunicación nacional, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, en virtud de los procedimientos acelerados o los procedimientos aprobados normales, sobre una base convenida de costos completos;

4. *Decide también* que las Partes, si es necesario y sobre la base de las condiciones nacionales, puedan solicitar una prórroga de hasta un año para presentar la comunicación, tras haber informado a la secretaría;

5. *Decide* que cuando se concedan prórrogas, ello no conlleve recursos financieros adicionales con cargo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

6. *Decide* que las Partes que son países menos adelantados puedan presentar su segunda comunicación nacional cuando lo estimen oportuno;

7. *Decide* examinar la aplicación ulterior del párrafo 5 del artículo 12 de la Convención en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (diciembre de 2009).
